



RESOLUCIÓN N°
Valledupar (Cesar),

225 28 SEP 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO-EMPASO S.A E.S.P. REPRESENTADO LEGALMENTE POR VERÓNICA GÁMEZ BORDEHT Y CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 04 de Marzo de 2015, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando, en el cual remite copia del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, donde se plasman unas presuntas contravenciones a la normatividad ambiental por parte de la Empresa de Servicios Públicos de EL PASO S.A E.S.P- EMPASO S.A E.S.P, al estar operando seis (6) pozos para satisfacer las necesidades de la población (acueducto) del Centro Poblado en Suelo Rural de la Loma, comprensión territorial del municipio del Paso- Cesar.

Que según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la Corporación, no se encontró instrumento de control ambiental a través del cual se haya otorgado derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas provenientes de seis (6) pozos profundos, para beneficio del acueducto del Centro Poblado en Suelo Rural de la Loma, comprensión territorial del municipio del Paso- Cesar, a nombre de dicho ente territorial y/o la empresa de servicios públicos de EL PASO S.A E.S.P- EMPASO S.A E.S.P.

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica a través de auto No 233 del 20 de Abril de 2015, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo; cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso, como consta en el expediente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

25



Continuación de la Resolución No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-
CORPOCESAR-

225

20 DE JUNIO DE 2015

PRUEBAS



Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando de fecha 04 de Marzo de 2015, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.
- 2: Resolución No 0744 del 20 de junio de 2014., por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del niño 2014-2015.
- 3: Memorando de fecha 04 de Marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero JORGE ARMENTA, mediante el cual informa el inventario de pozos y aljibes en el área urbana del corregimiento de la loma (El Paso).
- 4: Auto No 233 del 20 de Abril de 2015, Por medio del cual se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-
CORPOCESAR-**



Continuación de la Resolución No. **225**

28 SEP 2015

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993.

Artículo 3: Funciones (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 155: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 0744 del 20 de junio de 2014: Por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del niño 2014-2015.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO S.A E.S.P- EMPASO S.A E.S.P-. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y contra el MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

25



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-
CORPOCESAR-**



Continuación de la Resolución No.

225 28 SEP 2015

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO S.A E.S.P -EMPASO S.A E.S.P-, representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y contra el MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta violación al Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, 155, por estar operando seis (6) pozos, (acueducto) del Centro Poblado en Suelo Rural de la Loma, comprensión territorial del municipio del Paso- Cesar; sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental (Corpocesar).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes legales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO S.A E.S.P -EMPASO S.A E.S.P y del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

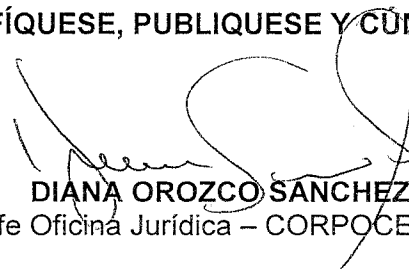
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a los representantes legales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO S.A E.S.P -EMPASO S.A E.S.P- y del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR, respectivamente, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Externa Especializada
Revisó: Diana Orozco Sánchez/ Jefe Oficina Jurídica
Exp: 055- 2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

475